



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de diciembre de 2020
CITE:ALP/CCLySE/CD/IRCV/N° 031/2020-2021

Hermano:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL -041-20

REF. REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:



Mediante su autoridad, solicito por el conducto que corresponda Autorizar la **Reposición de Proyecto de Ley N° 708/2019-2020 referente a la "Ley de Asistencia para víctimas de la masacre de septiembre y octubre del 2003"**, sea conforme a lo que establece la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por tal motivo, solicito se me franquee una copia del mismo, así como que se pueda derivar a la comisión correspondiente a efectos de que se pueda proseguir con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

DIP. I. RENÁN CABEZAS VEIZÁN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL



IRCV/



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 18 de junio de 2020

Señor
Dip. Sergio Choque Sifiani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL -041-20

REF.: PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración.

PL -708-19

A tiempo de saludarlo, en el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a usted y por intermedio suyo al Pleno Camaral el tratamiento del Proyecto de "LEY DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE NEGRO DE 2003, POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA", sea con los recaudos de rigor.

Con este motivo, me despido de usted, con las atenciones mas distinguidas

Atentamente,


Dña. Concepción Ortiz
SECRETARIA
COMITE DE PRESUPUESTOS
PORTAFOLIO MINERÍA Y CONTABILIDAD
CÁMARA DE DIPUTADOS
PLAZA SALLA, CENTRO URBANO NACIONAL

Cc. Arch
Adj. lo indicado



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 016



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DE LA
MASACRE DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE NEGRO DE
2003, POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS
NATURALES DE BOLIVIA”**

**DIPUTADA PROYECTISTA
CONCEPCION ORTIZ**

EL ALTO - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

15
CÁMARA DE DIPUTADOS 0109015
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"LEY DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE NEGRO DE 2003, POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA"

Proyectista: Dip. Concepción Ortiz

EXPOSICION DE MOTIVOS

JUSTIFICACION:

Decía Cicerón que *"La vida de los muertos perdura en la memoria de los vivos"*, ese es el caso de los muertos que dieron sus vidas en las jornadas de la denominada "Guerra del Gas" donde varias personas resultaron muertas y heridas, muchos al presente se encuentran muertos en vida por las secuelas físicas y psicológicas que trajo estos lamentables hechos. En ese contexto, la presente iniciativa Legislativa, pretende que el legislador tome conciencia que la base de un Estado Democrático pasa por generar en la legislación una estabilidad política y social, que es la base de la protección que estipula la Constitución Política del Estado, que de un tiempo a esta parte se hace necesaria, pese de lo hecho hasta ahora, el de poder cumplir un compromiso con nuestra sociedad con relación a quienes ofrendaron sus vidas por la lucha por la democracia y la defensa por la recuperación de las empresas estratégicas del Estado y los Recursos Naturales de Bolivia.

En ese contexto, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, determina que los derechos reconocidos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Los Parágrafos III y VI del Artículo 14 del Texto Constitucional, establecen que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos; y que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

El Parágrafo I, del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, dispone que la vulneración de los derechos conceda a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

El Parágrafo II, del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El Parágrafo I, del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo



políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Parágrafo II, del Artículo 19 del texto constitucional, define que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y que estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

El Artículo 46 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

El Parágrafo I, del Artículo 54 del texto constitucional precisa que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Las víctimas de la llamada "Guerra del Gas" y la Recuperación de las Empresas Estratégicas del Estado y los Recursos Naturales del Pueblo Boliviano, constituyen un sector vulnerable, por lo que en justicia corresponde mejorar mínimamente sus ingresos, su salud y la educación de sus dependientes directos, a fin de cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, situación que debe ser atendida dentro de las posibilidades de financiamiento del Tesoro General de la Nación, de las Utilidades de las Empresas Estratégicas del estado por las que lucharon y se constituyeron víctimas directas por el gobierno de turno.

Debe de considerarse en cumplimiento del Artículo 11, de la Ley 3955, Ley para las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre del 2003, el Ministerio de Justicia, que elaboró una lista oficial de las víctimas de tales hechos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

- Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

- Artículo 4 (Derecho a la Vida) Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.



- Artículo 63. Numeral 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- Artículo 6, numeral 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Artículo 15, parágrafo I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- Artículo 113°. Parágrafo I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- Artículo 9°. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (Numeral 5) Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo
- Artículo 18°. Parágrafo II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- Artículo 35°. Parágrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- Artículo 19. Parágrafo II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.
- Artículo 46°. Parágrafo I. Toda persona tiene derecho: 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Artículo 54°. Parágrafo I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 012

finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

5. BOLIVIA: LEY N° 1430

- Artículo 1. De conformidad con el Artículo 59°, atribución 12°, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

JUSTIFICACIÓN HUMANITARIA

1. LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE PRESENTAN SECUELAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS A CONSECUENCIA DE LAS HERIDAS QUE SUFRIERON EN ESAS JORNADAS, QUE AFECTAN GRAVEMENTE SU SALUD INTEGRAL

De acuerdo a datos recabados en diferentes investigaciones y textos realizados acerca de las víctimas de la masacre de septiembre y octubre del 2003, se tiene que la mayoría de las víctimas fueron lesionadas por disparos con municiones de alto calibre mayormente dirigidos hacia la región de la cabeza, tronco y miembros inferiores, ocasionando heridas que en muchos casos resultaron fatales, y en los casos en los que sobrevivieron a estas lesiones, les produjeron secuelas tanto físicas (fisiológicas y funcionales), como psicológicas (traumas y alteraciones psíquicas) de distinto tipo y grado, las cuales, en mayor o menor medida, les impiden desarrollar sus actividades cotidianas de manera regular, y los rezaga en un mercado laboral altamente competitivo.

Entre las secuelas físicas, se tienen distintos tipos de afectaciones; en el caso de los miembros inferiores, existen limitaciones en la marcha y deambulación, la imposibilidad de realizar esfuerzos físicos que requieran la manipulación de objetos pesados, la imposibilidad de correr o practicar deportes, etc.; por otra parte, en el caso de la afectación de los miembros superiores incide negativamente en la capacidad de realizar labores manuales de forma regular, mientras que las secuelas de las lesiones en la cabeza son aún más complicadas ya que significan una afectación neurológica, que puede alterar diferentes funciones corporales (parálisis, incontinencia, limitación y/o debilidad en el movimiento de miembros y órganos, etc.).

Por otra parte, las secuelas psicológicas que experimentan muchas de las personas heridas en los sucesos señalados, representan una barrera adicional a la reconstrucción de su proyecto de vida, toda vez que estos traumas psíquicos inciden negativamente en su capacidad de afrontar el trauma vivido, y por ende, en su capacidad de afrontar los problemas cotidianos. De similar forma, muchos de los afectados experimentaron un cambio en sus rasgos personales, tornándose con el tiempo, en personas muy ansiosas y/o depresivas, lo cual también les afectó de manera negativa en su interrelacionamiento personal, volviéndolos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

personas aisladas o solitarias, y los predispuso, en algunos casos, al consumo excesivo de medicamentos para "tranquilizarse", o al abuso del consumo del alcohol para evadir sus problemas.

Asimismo, la falta de una normativa específica para la atención en salud para las víctimas de tales sucesos, y ya que el Seguro Universal de Salud no cubre la totalidad de la atención en sus diferentes especialidades, ocasiona que muchos de los afectados tengan que incurrir en gastos adicionales para su tratamiento y recuperación en medicamentos, prótesis y servicios de salud particulares, los cuales son cubiertos por la misma víctima, afectando negativamente con ello aún más su economía.

2. LAS VÍCTIMAS PROVIENEN DE SECTORES SOCIOECONÓMICOS DE BAJOS RECURSOS

Según los resultados del Censo Nacional de Población, y Vivienda 2012, y de acuerdo al indicador de Necesidades Básicas Satisfechas (NBS), se estima que en la ciudad de El Alto están en el umbral de la pobreza 309.720 personas, y que, 300.390 son pobres, clasificadas en: a) 267.043 con pobreza moderada; b) 32.914 indigentes y; c) 433 personas en marginalidad o que carecen de cualquier condición de bienestar. Por tanto, los datos muestran que en El Alto hay pobreza y pobreza extrema.

Como es bien conocido, históricamente, la mayoría de las personas fallecidas y heridas en los sucesos de septiembre y octubre del 2003 radicaban en la ciudad de El Alto o en provincias aledañas, lugares donde, estadísticamente, es más probable encontrar personas que vivan en situación de pobreza. Y en el caso de las víctimas de tales sucesos ocurría exactamente eso; muchas de las víctimas provenían de familias que ya se encontraban en un estado de pobreza crónica, y la ocurrencia de esta tragedia representó la agudización de su pobreza, toda vez que muchas familias perdieron al padre, quien era el generador de ingresos, o en otros casos vieron su reducida su capacidad de generar ingresos a consecuencia de las secuelas de las heridas, ya que muchos de ellos se dedicaban a trabajos manuales o que implicaban un esfuerzo físico. En otros casos, las familias que ya tenían dificultades económicas, se encontraron con nuevos problemas para satisfacer sus necesidades básicas, toda vez que ahora tenían el agravante de cubrir las necesidades de atención en salud de la persona afectada.

Lo mismo sucedió con los sobrevivientes de la masacre, que además de procurarse los medios necesarios para subsistir, a consecuencia de las secuelas de sus heridas, en adelante tuvieron que resignar pérdidas en su proyecto de vida, ya que el anhelo de construir una vivienda, un patrimonio, una familia, ahora se veían limitadas por la disminución de su capacidad para generar recursos económicos y la irrupción de nuevos gastos referidos a su atención en salud.

JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL





1. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LOS SUCESOS DE LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS" REFLEJADA EN LA NACIONALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

La llamada "Guerra del Gas" fue protagonizada por el pueblo boliviano, especialmente por los habitantes de la ciudad de El Alto, que rechazaba la decisión del gobierno presidido por Gonzalo Sánchez de Lozada de exportar gas natural boliviano a través de la tecnología del Gas Natural Licuado (GNL) por puertos chilenos en beneficio de Estados Unidos a precios muy bajos. La consigna de la lucha era "NO" a la exportación del gas natural HASTA QUE SE NACIONALICE E INDUSTRIALICE ESTE RECURSO NATURAL.

A consecuencia de esta lucha social, devinieron eventos trascendentales en la transformación de nuestra Bolivia, los cuales quedan plasmados en la nacionalización de los hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo 28701, del 1 de mayo de 2006, el cual en su texto claramente señala: "QUE EN HISTÓRICAS JORNADAS DE LUCHA, EL PUEBLO HA CONQUISTADO A COSTA DE SU SANGRE, EL DERECHO DE QUE NUESTRA RIQUEZA HIDROCARBURÍFERA VUELVA A MANOS DE LA NACIÓN Y SEA UTILIZADA EN BENEFICIO DEL PAÍS", en alusión directa a las demandas sociales por las cuales devinieron los hechos de la masacre de octubre del 2003, con lo cual queda demostrada la relación de causalidad de tales eventos en la recuperación de los hidrocarburos, lo cual, a su vez, se tradujo en un mayor ingreso de recursos económicos a favor del Estado por el concepto de impuestos y regalías.

2. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LOS SUCESOS DE LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS" REFLEJADA EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Tal fue la trascendencia histórica de las luchas sociales de la llamada "Guerra del Gas" en la construcción de un nueva Bolivia, que inspiraron fragmentos del mismísimo texto constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su Preámbulo destaca: *"El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, EN LAS GUERRAS DEL AGUA Y DE OCTUBRE, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado."*, reconociendo con esta mención específica la importancia de tales eventos.

A su vez, las consignas de las luchas sociales de la llamada "Guerra del Gas" influyeron en el espíritu del cuerpo de los siguientes artículos del mismo texto:

- Artículo 359°.- Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 000

comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

- Artículo 319°.- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

3. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LOS SUCESOS DE LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS" EXPRESADA EN UNA LEY ESPECÍFICA

- En efecto, tal fue la importancia de los sucesos fatídicos de la llamada "Guerra del Gas", que fueron plasmados y homenajeados en una ley nacional específica para este objetivo; la cual es la Ley N° 424, sancionada el 17 de octubre del 2013, que en su único artículo establece que: SE DECLARA EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO "DÍA DE LA DIGNIDAD NACIONAL" EN RECONOCIMIENTO Y CONMEMORACIÓN A QUIENES PERDIERON LA VIDA ENTRE EL 11 Y 17 DE OCTUBRE DE 2003 EN LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS", CUYO ESFORZADO SACRIFICIO HA GENERADO LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN APEGO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

4. NECESIDAD DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS" PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE SUS PROTAGONISTAS

- En atención a la importancia de los sucesos históricos acontecidos en la llamada "Guerra del Gas", es menester del Estado Boliviano conservar la memoria testimonial de los protagonistas de estas luchas y apoyarlos en su pleno restablecimiento, toda vez que ellos son parte de la historia de Bolivia encarnada en sus propios actores, y en función a ello también deben de recibir un trato de personajes notables, cuyo aporte al desarrollo de Bolivia es incuestionable.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

- De acuerdo a los datos obtenidos del Ministerio de Hidrocarburos, se tiene que La nacionalización de los hidrocarburos, resultado de las demandas sociales enarboladas durante la "guerra del gas" y que fue aprobada mediante el Decreto Supremo 28701, del 1 de mayo de 2006, y la renegociación de nuevos contratos con las petroleras, permitió



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

8
000 008

incrementar la renta petrolera en un importante porcentaje. Como beneficio de la nacionalización se calcula que por ejemplo en los últimos 10 años, los ingresos superaron los 31.000 millones de dólares, mientras que entre 1985 y 2005, es decir, antes de la nacionalización, sólo se reportaron 4.500 millones de dólares; que desde el año 2005 a 20119 el Estado boliviano recibió por el IDH más de \$us 15.600 millones con destino a sus beneficiarios, TGN (24%), Gobiernos Departamentales (12,5%), Municipios (41%), Universidades (6,1%) y el Fondo Indígena (4,4%).

Este mérito es pues, gracias a la lucha de un pueblo unido, y al sacrificio de las personas fallecidas y heridas en estos fatídicos eventos, que ahora Bolivia goza de una economía estable y en crecimiento por el aporte significativo del pilar fundamental que son los hidrocarburos en la economía nacional y que son la base de diferentes bonos estatales a favor de diferentes sectores de la población, lo cual refuerza la idea de que las personas afectadas (fallecidos, heridos y dependientes directos) durante la "guerra del gas" reciban un reconocimiento Económico con carácter vitalicio, en mérito a su contribución al desarrollo social y económico del país, así como beneficios en Salud y Educación para todos ellos que sean considerados en la Presente Ley.

Para concluir la Pandemia Mundial del (COVID-19) aún más ha sometido a la miseria y mendicidad de nuestros Héroes, de los descendientes directos de nuestros mártires por la Democracia, la Paz Social y la Defensa de las Empresas Estratégicas y de los Recursos Naturales del Pueblo Boliviano, que bajo el Lema histórico de "El Alto de pie, nunca de Rodillas" con el conjunto de sus víctimas, se desprendieron del bien máspreciado de todo ser Humano para ofrendarlos por quienes estaban sometidos, amenazados, perseguidos, exilados y sometidos al poder de turno.

Por lo que por la memoria y el resarcimiento humanitario y el reconocimiento del pueblo boliviano, mínimamente será muy justificado y urgente la aprobación de esta Ley histórica, para que no quede en solo cifras o como simple daños colaterales el daño causado a quienes pusieron la vida al servicio máspreciado del ser humano que es la vida y la libertad.

La Paz, junio de 2020.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 007

PL -041-20

PROYECTO DE LEY NO. 0000/2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

"LEY DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DE LA LLAMADA "GUERRA DEL GAS" DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2003, POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA"

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

PL -708-19

Artículo 1°.- (Objeto) Esta Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas sociales, económica, educativas y de salud, en beneficio de las víctimas sobrevivientes de la llamada "Guerra del Gas" y de sus dependientes directos, quienes lucharon por los recursos naturales de nuestro País.

Artículo 2°.- (Alcances) Las medidas sociales, económicas, educativas y de salud, establecidas en la presente ley, alcanzan a los ciudadanos civiles que hayan resultado con lesiones gravísimas, graves o leves; así como a los familiares, dependientes directos y herederos hasta el primer grado de consanguinidad (hijos, cónyuge y padres) de los fallecidos, durante los sucesos fatídicos de la llamada "Guerra del Gas" de septiembre y octubre de 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia.

Artículo 3°.- (Beneficiarios) Son beneficiarios de la presente ley aquellas personas que acrediten su calidad de víctima sobreviviente, dependiente directo o herederos beneficiarios de los fallecidos, de la llamada "Guerra del Gas" de septiembre y octubre del 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia, mediante copia legalizada de lista oficial emitida a través de Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, elaborada en el marco de la Ley N° 3955, del 6 de noviembre del 2008, donde se establezca claramente la identificación del beneficiario.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 006⁶

Artículo 4°.- (Excepciones) Los derechos emergentes del Juicio de Responsabilidades contra Gonzalo Sánchez de Lozada y sus colaboradores, como los daños civiles y penales, no forman parte de la presente Ley.

CAPÍTULO II ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo 5°.- (Asistencia económica)

- I. Por la presente Ley, el Estado Boliviano otorga una Asignación Económica Vitalicia a favor de los ciudadanos civiles que hayan resultado con lesiones gravísimas o estado de Invalidez Permanente; así como a los familiares herederos, hasta el primer grado de consanguinidad (hijos, cónyuge y padres) de los fallecidos, durante los sucesos fatídicos de la llamada "Guerra del Gas" de septiembre y octubre de 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia.
- II. Se establece una asignación económica vitalicia en una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, pagaderos mensualmente, a los herederos en primer grado y/o conviviente supérstite, de los ciudadanos civiles fallecidos a consecuencia de los hechos ocurridos en la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los meses de septiembre y octubre del año 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia.
 - a) En primera instancia serán beneficiarios por orden de prelación el o la cónyuge o conviviente supérstite, de no existir estos pasara a las hijas e hijos solo hasta los 25 años de edad. En caso de la inexistencia de cónyuge o conviviente supérstite o hijos, este beneficio corresponderá en segunda instancia a sus progenitores.

La renta asignada a los hijos de las víctimas fallecidas será dividida de manera porcentual, entre los herederos beneficiarios hasta el cumplimiento de los 25 años de Edad de Manera Individual.
 - b) La asignación económica vitalicia al supérstite será asignada previa resolución judicial que acredite su relación matrimonial y en caso de tener libertad de estado y tuviere concubinato de hecho, este último será a través de resolución judicial previa declaratoria de heredero o heredera o de concubinato o matrimonio de hecho.
- III. Se establece una asignación económica vitalicia en una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, pagaderos mensualmente, a favor de los ciudadanos civiles que hayan resultado con lesiones gravísimas, graves o leves que les hayan causado invalidez permanente, a consecuencia de los hechos ocurridos en la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los meses de septiembre y octubre del 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia.
 - a) En caso del fallecimiento del titular de este beneficio, sea cual fuere su clasificación, el cónyuge supérstite percibirá la asignación económica calificada del titular.
 - b) En caso de quienes tienen lesiones graves o leves producto de los hechos ocurridos en la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 005

meses de septiembre y octubre del año 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia y que hasta la fecha no hayan sido resarcidos y se encontrarían comprendidos en la tercera edad, se calificara su situación a efectos de considerar una asignación económica para la mantención de sus dependientes directos.

- IV. El beneficio estará vigente mientras el beneficiario no perciba remuneraciones estatales, pudiendo acogerse a los derechos que mejor le convengan, estableciéndose que en ningún caso se podrá percibir dos beneficios (percepción de sueldos y rentas, y percepción de la asignación económica vitalicia).

CAPÍTULO III ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 6°.- (Salud)

- I. El Estado Boliviano garantizará de forma vitalicia la cobertura de la asistencia en salud a las Víctimas de lesiones y secuelas sobrevivientes de los sucesos de la llamada "Guerra del Gas" por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia, beneficiarios de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del sistema de salud, que una vez promulgada la presente Ley deberá Reglamentarla en el término de 30 días calendario.
- II. Al ser beneficiario con una asignación económica mensual vitalicia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procederá al descuento del 3% del monto total de este Beneficio, en favor de la Caja Nacional de Seguridad Social, para que acceda a las prestaciones que otorga el régimen de corto plazo.
- III. En caso de que las prestaciones del régimen de corto plazo no los lleguen a cubrir los servicios adicionales de atención en salud, será el Ministerio de Salud quien cubrirá el faltante para dicho beneficio en:
 - Hospitalización.
 - Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con la necesidad de cada caso específico.
 - Medicamentos.
 - Honorarios Médicos en servicios particulares en casos especiales.
 - Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
 - Otorgación de Plasmas Hiperinmune para quienes fuesen contagiados por Coronavirus (COVID-19).

Artículo 7°.- (Trabajo y empleo)

- I. Los beneficiarios de la presente Ley tendrán una valoración preferente para el acceso a los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo económico y a la creación de puestos de trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como en las Empresas Estratégicas por la que las Víctimas Lucharon como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL S.A) y las Empresas Estratégicas del Estado Boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 004

- II. El Estado Boliviano garantizará la inamovilidad laboral de los beneficiarios de la presente Ley, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen debidamente su despido.
- a) Para garantizar la inamovilidad laboral de los beneficiarios de la presente Ley en el sector privado, se procederá conforme a normativa en vigencia.
 - b) La calidad de víctima beneficiaria de la presente Ley será criterio de valoración positiva, en favor de las víctimas, en las convocatorias públicas para acceder al ejercicio del servicio público.

Artículo 8°.- (Vivienda)

- I. Los beneficiarios de la presente Ley tendrán una valoración preferente en los planes, proyectos y programas de vivienda social ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de las instancias correspondientes, siempre y cuando cumplan los requisitos de elegibilidad de los mismos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA BENEFICIARSE CON LA PRESENTE LEY

Artículo 9°.- (Gratuidad del proceso) El proceso dispuesto en la presente Ley es totalmente gratuito.

Artículo 10°.- (Consideraciones)

- I. Los beneficiarios de la presente Ley deberán realizar el trámite correspondiente de manera personal o a través de la otorgación de un Poder Notarial para ser representados ante las instancias correspondientes.
- II. El Ministerio de Justicia atenderá las solicitudes para la otorgación de las copias legalizadas de las Resoluciones Ministeriales de las listas oficiales de las víctimas de la llamada "Guerra del Gas" de septiembre y octubre del 2003, cuando así se requieran por parte de los beneficiarios.

Artículo 11°.- (Solicitud de asignación económica mensual vitalicia)

- I. El plazo de presentación de las solicitudes de los potenciales beneficiarios de la asignación económica mensual vitalicia será de 30 días calendario a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley.
- II. Para acceder a la asignación económica mensual vitalicia, los beneficiarios deberán presentar solicitud dirigida a la Ministra o el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, acompañando una copia legalizada de la Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, que lo acredite como víctima de los sucesos de la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los meses de septiembre y octubre del 2003.
- III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles, emitirá Resolución Ministerial disponiendo el pago de la asignación económica mensual vitalicia si corresponde.
- IV. El beneficio estará vigente mientras el beneficiario no perciba remuneraciones estatales.

Artículo 12°.- (Procedimiento para el beneficio en la atención en salud)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 003

- I. El Ministerio de Salud, en cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de 30 días calendario a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley, establecerá un procedimiento específico para garantizar el acceso de la atención en salud de los beneficiarios de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la misma.

Artículo 13°.- (Procedimiento para la atención en trabajo y empleo)

- I. El Ministerio Trabajo, Empleo y Previsión Social, en un plazo de 30 días calendario a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley, elaborará un reglamento específico para que los beneficiarios de la presente Ley tengan una valoración preferencial para el acceso a sus planes, programas y proyectos orientados al desarrollo económico y a la creación de puestos de trabajo en las Empresas Estratégicas del Estado.
- II. Para hacer efectivo el beneficio de la inamovilidad laboral, bastará con la presentación de una copia legalizada de las listas oficiales de las víctimas de la llamada "Guerra del Gas" emitidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, por parte del beneficiario de la presente Ley ante su empleador.
- III. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en un plazo de 30 días calendario a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley, elaborará y aprobará un procedimiento específico para la reincorporación de servidoras y servidores públicos que también sean beneficiarios de la presente Ley, ante un despido injustificado.
- IV. Para que se haga efectiva la valoración positiva de la condición de beneficiario de la presente Ley, dentro las convocatorias públicas para el ejercicio del servicio público, bastará con que el beneficiario de la presente, presente una copia legalizada de las listas oficiales de las víctimas de la llamada "Guerra del Gas" emitidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia para que el evaluador o el Comité evaluador de la entidad pública, asigne una ponderación adicional del 20% a la calificación total del beneficiario de la presente ley en su calidad de postulante o concursante a un cargo público, siempre y cuando previamente, éste cumpla con los requisitos básicos exigidos por el cargo.
- V. En caso de que hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Justicia no haya Elaborado la Lista de las Víctimas de la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los meses de septiembre y octubre del 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia, deberá elaborarla en el plazo de 30 días calendario y si existiera dicha lista poderla enmendar por única vez en los casos de quienes no hubieren sido considerados en dichas listas por desinformación o impedimento justificado.

Artículo 14°.- (Procedimiento para la atención de las solicitudes de viviendas)

- I. El Ministerio Trabajo, Empleo y Previsión Social, en un plazo de 30 días calendario a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley,



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 002

elaborará un reglamento específico para que los beneficiarios de la presente Ley tengan una valoración preferencial para el acceso a los planes, proyectos y programas de vivienda social ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de las instancias correspondientes, siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos de elegibilidad de los mismos.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 15°.- (Del Pago) El Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), en base a la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizará el pago de las asignaciones económicas mensuales vitalicias, en conformidad a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 16°.- (Financiamiento de la asignación económica mensual vitalicia) El Estado deberá otorgar recursos económicos para cubrir las asignaciones económicas mensuales vitalicias emergentes de la presente Ley, con cargo a los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y de las utilidades de las Empresas Estratégicas del Estado, que serán deducidos antes de la distribución prevista en la Ley N° 3058 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Artículo 17°.- (Autorización) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar el presupuesto al Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), en base al monto total establecido en la Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago de las asignaciones económicas mensuales vitalicias a los beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 18°.- (De la atención en salud) El Ministerio de Salud cubrirá los gastos resultantes de la atención en salud de los beneficiarios de la presente Ley con recursos propios de la entidad.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 19°.- (Beneficios en educación) El Ministerio de Educación, Culturas y Deportes, en el plazo de 60 días calendario después de promulgada la Presente Ley, bajo responsabilidad en su incumplimiento, deberá emitir una Resolución Ministerial para que en base a la Lista de las Víctimas de la llamada "Guerra del Gas" acontecida en los meses de septiembre y octubre del 2003 por la Nacionalización y la Defensa de los Recursos Naturales de Bolivia, que cursa en el Ministerio de Justicia, determine que se otorgue educación gratuita en todas las Universidades del Sistema Universitario Boliviano sean estas públicas o privadas y de ingreso libre, para los hijos y nietos de las víctimas reconocidas por el Ministerio de Justicia, así como la otorgación preferente de Becas para el exterior en función a sus cualidades y capacidades educativas.

- I. Con relación a la capacitación gratuita e ingreso libre en universidades públicas para los beneficiarios de la presente Ley, cada Universidad Privada en todo el territorio boliviano, deberá asignar un cupo preferente



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020



000 001

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

para aquellos que deseen capacitarse en dichos Centros de Educación Superior, que será normado por el Ministerio de Educación, Culturas y Deportes en el plazo de 60 días calendario, a partir de la fecha de Promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (Reglamento) Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, aprobará la reglamentación a la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- (Autorización) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Dip. Concepción Ortiz
PROYECTISTA
CAMARA DE DIPUTADOS